

SELO 4º
40 M.



AÑO DE
1857.

para que en virtud de pago de la cantidad de diez reales y cinco
reales de costas, se le libere de las obligaciones existentes, y que se libere en concepto de
la anticipación de los derechos señalados, en la demora
de ambos. Entendido por este Ayuntamiento acordado: Que si
las condiciones de la subasta se cumplen la diligencia
que la Dirección Local de Rentas con respecto a los de
los que se trata, se subastará así al Excmo. Sr. D.
Delegado de esta Audiencia.

Alcaldes
D. Juan de los Rios
D. Juan de los Rios
D. Juan de los Rios

Como en virtud del Excmo. Sr. Delegado de Rentas de
esta Audiencia se ha acordado en favor de la
ciudad en favor de la ciudad en favor de la ciudad, en el
caso de que se libere de las obligaciones, manifestando
que las condiciones generales de la subasta se cumplen
en los días a esta parte, se tendrá en cuenta el que se
hayan del estado de guerra en el caso de no poderse
cumplir el que se libere de la obligación de matricular
en el de las rentas municipales que igualmente se
pueden así sucesivamente el deber de dar así que
voluntariamente y visto el caso y visto así de este Ayuntamiento
esta hacienda para que se libere de la obligación de pagar los
derechos del año pp. Entendido por el mismo Ayuntamiento:
Que el Depósito de Pagos de Arrendamientos siga por
virtud de que la Hacienda Nacional entregue para los
productos de las rentas, sin perjuicio de lo que se libere

